

ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE UN DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA RECOLECCIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE TRUFAS SILVESTRES EN TERRENOS FORESTALES

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes establece en su artículo 36.1: "El titular del monte será en todos los casos el propietario de los recursos forestales producidos en su monte, incluidos frutos espontáneos, y tendrá derecho a su aprovechamiento conforme a lo establecido en esta ley y en la normativa autonómica", en sintonía con lo recogido en el Código Civil en los artículos 353 y siguientes al regular el derecho por accesión a los frutos naturales, y entre ellos a las producciones espontáneas.

Del mismo modo la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón establece, en su artículo 76.2, que el titular del monte será en todos los casos el propietario de los recursos forestales producidos en él, incluidos los frutos espontáneos, y tendrá derecho a su aprovechamiento.

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas resulta necesaria la aprobación de un nuevo decreto cuyo objeto sea el reconocimiento y regulación del derecho del propietario al aprovechamiento trufícola, la homogeneización de las normas que rigen el aprovechamiento de trufas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, y su supeditación a la capacidad biológica del recurso.

La disposición final séptima de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, faculta al Gobierno de Aragón para que pueda dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta ley.

Por otro lado el contenido de la disposición puede afectar a una pluralidad indeterminada de sujetos, por ello es preciso realizar en el procedimiento de elaboración de la futura norma los trámites de participación pública previstos en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón consistentes en abrir un periodo de información pública y audiencia, siendo el periodo de audiencia el ordinario de un mes que prevé la antedicha ley.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a los miembros del Gobierno, en función de la materia, la iniciativa para la elaboración de los reglamentos en las materias propias de su competencia. Por tanto y de acuerdo con las competencias generales que el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura,

Ganadería y Medio Ambiente, atribuye a este Departamento en materia de conservación del medio natural así como la utilización racional de éste para un desarrollo sostenible del mismo, y de la determinación y ejecución de la política forestal y la protección, defensa, administración y gestión de los montes, corresponde dictar esta orden al Consejero de dicho departamento, por lo expuesto:

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto del Gobierno de Aragón en el que se regule la recolección y el aprovechamiento de trufas silvestres en terrenos forestales.

Segundo.- Encargar la elaboración del anteproyecto a la Dirección General de Gestión Forestal en colaboración con el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

Tercero.- Realizar el trámite de información pública a través del Boletín Oficial de Aragón por un plazo de un mes, así como dar audiencia a las organizaciones y entidades que puedan tener un interés en la materia a consideración de la Dirección General de Gestión Forestal.

Zaragoza, a 16 de febrero de 2015

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE



Fdo: Modesto Lobón Sobrino